



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE VERACRUZ  
LXII LEGISLATURA

# GACETA LEGISLATIVA

Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14 de julio de 2011	Número 46
-------	--	-----------

## CONTENIDO

**Orden del día. .... p 3.**

### Iniciativas

Con proyecto de decreto que reforma el artículo 339 del Código número 586 Penal para el Estado de Veracruz. .... p 5.

Ante el Congreso de la Unión, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 4º, recorriéndose en el orden los subsecuentes, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. .... p 6.

Con proyecto de Ley de Seguridad Escolar del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. .... p 8.

De Código Hacendario Municipal del Municipio de La Antigua. .... p 13.

### Dictámenes

**De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, con proyecto de Ley que Crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz. .... p 14.**

**De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado, de Educación y Cultura y de Seguridad Pública, con proyecto de decreto que autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar un subsidio del 100% a las personas físicas causantes del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado de Veracruz, para los ejercicios fiscales 2012 al 2016. .... p 22.**

**De la Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Veracruz. .... p 24.**

**De la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, con proyecto de decreto que crea el procedimiento para la solución del conflicto de límites territoriales intermunicipales entre los municipios de Chinameca y Oteapan. .... p 30.**

**De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y Previsión Social, por el que se determina que el Congreso del Estado de Veracruz no tiene atribuciones para autorizar la afectación de las partidas que correspondan al ayuntamiento de Coscomatepec, a efecto de cubrir las prestaciones a que fuera condenada dicha entidad pública mediante laudo. .... p 34.**

**De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, por el que se autoriza al ayuntamiento de Veracruz, a suscribir convenio general de colaboración con la Universidad Veracruzana. .... p 36.**

## DICTÁMENES

### COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable asamblea:

A los que suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Educación y Cultura de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de **Ley que Crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz**", presentada por el Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracciones I y IV, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracciones I y IV, 38, 39, fracción XI, 47 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 44, 45, 51, 59, 61, 62 párrafo primero, 66 párrafo primero, 75, 76 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES

**ÚNICO.-** El ciudadano Gobernador del Estado, Doctor Javier Duarte de Ochoa, mediante oficio número 249/2011, de fecha nueve de junio del año en curso, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía una iniciativa de Ley que Crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, la que fue del conocimiento del Pleno del Congreso en sesión ordinaria celebrada ese mismo día y turnada, para los efectos de estudio y dictamen, a la Comisión Permanente de Educación y Cultura, a cuyos integrantes se remitió por oficio número SG-SO/2do./1er./172/2011, del mismo día de la sesión de referencia.

Expuesto lo anterior, se formulan las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**I.** Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados a que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de resolución.

**II.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, fracción III, de la Constitución Política local,

y 48, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el autor del proyecto en estudio se encuentra legitimado para iniciar leyes y decretos ante el Congreso, en razón de su carácter de Gobernador del Estado.

**III.** Que, del estudio ordenado de la iniciativa materia del presente dictamen, se advierte que la misma tiene como propósito crear la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, con la naturaleza jurídica de organismo público descentralizado, a efecto de que como parte integrante del sistema educativo estatal imparta servicios educativos de nivel medio superior y educación superior, especialmente en comunidades con rezagos significativos en esa materia.

Al efecto, el iniciante manifiesta que con la institución de educación superior propuesta se contribuye a dar cumplimiento al mandato constitucional que consagra el derecho a la educación, así como a la demanda social de los veracruzanos para ampliar sus posibilidades de acceso a esos niveles educativos, con lo que se coadyuvará a mejorar su calidad de vida y superar rezagos sociales.

El Ejecutivo argumenta, igualmente, que con la universidad que se pretende crear —compromiso asumido en su toma de posesión del cargo— se atenderán las necesidades educativas de la población adulta y de las comunidades campesinas e indígenas, así como de personas de escasos recursos económicos con deseos de superación que, por razones diversas, hubieren interrumpido su formación académica en los niveles educativos mencionados.

Asimismo, el Gobernador expone que una de las prioridades de la administración que encabeza es la disminución del rezago educativo, mediante estrategias incluyentes de colaboración social y de coordinación interinstitucional, por lo que, a su juicio, resulta fundamental aprovechar la inversión social existente para ampliar las oportunidades educativas, como los 23,644 espacios educativos de la Entidad, susceptibles de ser utilizados para atender a la población demandante de educación media superior, superior, posgrado y educación permanente para el trabajo.

De igual forma, el autor del proyecto en estudio afirma que los requerimientos educativos acumulados obligan a proponer respuestas acordes a la dinámica social y modificar la perspectiva del significado de la educación, por lo que, en ese contexto, se plantea la creación de una universidad que contribuya a superar rezagos en los niveles referidos, a fin de permitir el acceso a los servicios educativos a todos los veracruzanos que deseen incrementar su calidad de vida.

IV. Que, en lo que respecta a su estructura, el ordenamiento propuesto en la iniciativa turnada a esta dictaminadora consta de veinticuatro disposiciones sustantivas, agrupadas en seis capítulos, y siete de carácter transitorio. En el primero de los capítulos, denominado "Disposiciones Generales", se establece la creación de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, su naturaleza jurídica de organismo descentralizado de la administración pública estatal, el objeto de éste y su domicilio oficial, la atribución de su órgano de gobierno para aprobar las modalidades educativas y el carácter de la ley. En el capítulo segundo, intitulado "Del Patrimonio de la Universidad", se define cómo se constituye el patrimonio del organismo, la facultad de libre administración del mismo y la previsión respecto de que los inmuebles destinados al servicio público están exentos del pago de contribuciones locales y municipales.

Por lo que se refiere al capítulo III, con el rubro "De la Organización y Funcionamiento de la Universidad", precisa las atribuciones de ésta, entre las que destacan las relativas a gozar de autonomía técnica y de gestión para diseñar y aprobar sus planes y programas de estudio; impartir educación media superior y superior; expedir diversos documentos, como títulos, certificados y grados académicos; darse su normatividad interna; impulsar el desarrollo de la educación e investigación científica y tecnológica, y fomentar las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones.

En el capítulo IV, llamado "De las Autoridades de la Universidad", se señala que éstas serán la Junta de Gobierno, el Rector, el Consejo Técnico Académico y las áreas administrativas establecidas en la normativa interior, cuyas atribuciones, en el caso de las tres primeras, se desarrollan en igual número de secciones. En lo que respecta a la Junta de Gobierno, se define además su integración, las formalidades para que sus acuerdos o resoluciones tengan validez y la periodicidad de sus sesiones; por cuanto hace al Rector, también se señalan los requisitos para acceder a ese cargo y la prevención sobre la representación legal del organismo y, finalmente, en lo que se refiere al Consejo Técnico Académico, se indica adicionalmente su conformación.

El capítulo V se denomina "De los Alumnos de la Universidad", en el que se prevé que deben cubrir los requisitos de escolaridad y administrativos señaladas en la ley y en la normativa interior y, por otra parte, establece su derecho de expresar libremente sus opiniones. En el capítulo VI, intitulado "De las Responsabilidades, Procedimientos y Sanciones", se definen las

reglas generales a las que se sujetarán los procedimientos disciplinarios y sancionatorios y se hace, al respecto, la remisión correspondiente al código de la materia.

Por último, los artículos transitorios prevén el inicio de vigencia del ordenamiento y la abrogación del decreto por el que se creó el Instituto Veracruzano de Educación Superior, cuyos alumnos podrán incorporarse a la universidad que se crearía; asimismo, establece la obligación de la Junta de Gobierno de expedir la normativa interior y, por otro lado, que los planes y programas de estudios ofrecidos por el citado Instituto y los asuntos académicos en trámite estarán a cargo de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.

V. Que, a partir del análisis de la iniciativa, esta comisión coincide en su viabilidad, en la medida en que orienta el esfuerzo institucional del Estado para atender de manera creativa y comprometida la problemática educativa de aquellos sectores y grupos sociales que tradicionalmente enfrentan situaciones de pobreza, exclusión y falta de acceso a los procesos educativos, a través de los cuales puedan incorporarse a la dinámica de desarrollo y mejoramiento de sus condiciones de vida de carácter individual, familiar y colectivo.

En tal sentido, para quienes integramos esta dictaminadora, la exposición de motivos de la iniciativa en estudio plantea una amplia y justificada argumentación de la referida demanda social y de la alternativa para solucionarla, misma que permitirá atender las necesidades educativas de la población adulta y de las comunidades indígenas y campesinas, así como de las personas de escasos recursos con deseos de superación.

Asimismo, estimamos que la propuesta del Ejecutivo encuentra solidez y pertinencia académicas al apearse a los principios establecidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) en la *Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI*, en la propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) denominada *La Educación Superior en el Siglo XXI (Líneas estratégicas de desarrollo)*, y en el Programa Nacional de Educación 2007-2012, donde se plantean las nuevas misiones y valores fundamentales de la educación superior, en particular la misión de contribuir al desarrollo sostenible y al mejoramiento del conjunto de la sociedad.

De igual forma, creemos que el proyecto coincide con la nueva visión de la educación superior, establecida

por los citados organismos, en relación a la igualdad de acceso, a facilitar de manera activa la incorporación de los miembros de algunos grupos específicos, como los pueblos indígenas, las minorías culturales y lingüísticas, de grupos desfavorecidos, de pueblos que viven en situación de marginación y de jóvenes y adultos que no han tenido la oportunidad de acceder a los planteles ni a los programas educativos convencionales, a causa de múltiples factores derivados de la falta de condiciones adecuadas. La propuesta, asimismo, destaca aspectos fundamentales que enfrentan actualmente la enseñanza media superior y superior, como son, entre otros, la necesidad de ampliar la cobertura educativa, ofrecer programas de calidad con alta pertinencia social, la búsqueda de la equidad y el aprovechamiento de la inversión social existente.

De manera significativa, la ley planteada asume en su diseño la generación de propuestas educativas que pongan acento en la implementación de modelos curriculares flexibles, innovadores en los procesos de aprendizaje, socialmente solidarios, promotores del aprendizaje de por vida y el auto-aprendizaje y que busquen la convergencia de esfuerzos entre los distintos órdenes de gobierno y diferentes actores sociales, teniendo como horizonte la respuesta creativa a los problemas y necesidades sociales, su articulación con el entorno, la preparación para el mundo del trabajo y la generación de conocimiento científico y humanístico, que contribuyan al desenvolvimiento de una sociedad sustentable. En tal sentido, se plantea pensar en la educación como un bien social, bajo la premisa de que es un derecho humano y una obligación del Estado brindarla.

**VI.** Que, a fin de mejorar el ordenamiento propuesto y de evitar antinomias que dificulten la aplicación e interpretación de sus normas, esta dictaminadora estima necesario realizar algunas modificaciones que, finalmente, no alteran su sentido, como las relativas a corregir la denominación de una ley a la que se hace una remisión en el artículo 2; y a homologar, en el artículo 18, los requisitos para ser Rector a los que establecen la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para los titulares de entidades de la administración pública paraestatal, en razón de que la Universidad propuesta tendría el carácter de organismo público descentralizado y, en ese mismo precepto, aumentar la edad mínima para desempeñar dicho cargo, a efecto de hacerla corresponder con el requisito de amplia experiencia académica.

Del mismo modo, en atención a las disposiciones de la legislación estatal financiera y de fiscalización en materia de integración y presentación de cuentas

públicas, se precisa en el artículo 19 la obligación del Rector de someter a la consideración del órgano de gobierno los informes trimestrales de gestión financiera que deban presentarse ante el Congreso del Estado, en sustitución de la referencia a la cuenta pública anual, pues ésta es presentada por el Ejecutivo, en lo concerniente a las dependencias y entidades, una vez integrada y consolidada por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Por otra parte, se propone, en el artículo 12, incluir entre los integrantes de la Junta de Gobierno de la Universidad a un representante del Congreso del Estado, específicamente al presidente de la comisión del ramo, a efecto de que esta Soberanía se encuentre en posibilidades de ser informada directamente de las actividades más trascendentes de esa institución educativa. Finalmente, se efectuaron modificaciones a las denominaciones de los decretos aludidos en las disposiciones transitorias, en concordancia con las que aparecen publicados en la Gaceta Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía este dictamen con proyecto de

## **LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ**

### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Se crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz como organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la participación pública y privada que prevé este ordenamiento, que gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios y estará sectorizada a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal.

Como parte integrante del sistema educativo estatal, esta Institución tiene como objeto la impartición de servicios educativos de nivel medio superior y educación superior, de manera especial en aquellas comunidades de la entidad con alto rezago educativo.

El domicilio oficial de la Universidad estará en la capital del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, además, podrá contar con las sedes necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 2.** La Universidad Popular Autónoma de Veracruz normará su actuación por la doctrina conte-

nida en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en la Ley de Educación para el Estado; y por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado y en la normatividad específica que emitan sus autoridades.

Para los efectos del presente ordenamiento, las menciones que en éste se realicen de la Universidad, se entenderán referidas a la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.

**Artículo 3.** La educación que imparta la Universidad se hará con pleno respeto a los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, conforme a las modalidades educativas que apruebe su Junta de Gobierno.

**Artículo 4.** Las modalidades educativas a que se refiere el artículo anterior, se realizarán, preferentemente, de la manera siguiente:

I. En horarios flexibles, y se aplicarán en la educación abierta, semi-escolarizada, a distancia y las que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

II. En ciclos escolares y jornadas diferentes a las previstas en el calendario escolar oficial; y

III. En los espacios educativos de orden federal, estatal o municipal, así como con instituciones públicas o privadas, con las que se celebren los convenios, acuerdos, o contratos respectivos.

**Artículo 5.** La Universidad, para dar cumplimiento a su objeto legal y fines, se apoyará en la labor social y voluntaria que realice su personal administrativo y académico, el de carácter solidario u honorífico, y sus egresados. El servicio social y el combate a la pobreza son tareas de todos los integrantes de la Universidad.

**Artículo 6.** La presente Ley es de interés público y de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Las autoridades universitarias, el personal académico, alumnos y egresados estarán obligados a acatar sus disposiciones y la demás normativa interior que expida su órgano de gobierno.

## CAPÍTULO II

### Del Patrimonio de la Universidad

**Artículo 7.** El patrimonio de la Universidad se constituye por:

I. Los bienes muebles e inmuebles y demás recursos que le transfieran los gobiernos federal, estatal y municipal;

II. Las aportaciones de los gobiernos federal, estatal o municipal;

III. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás derechos o bienes que reciba de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

IV. Los derechos que perciba por la prestación de servicios, por la renta de sus bienes, las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que otorgue conforme a las disposiciones aplicables;

V. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores; y

VI. Los demás bienes o derechos que reciba por cualquier título legal.

**Artículo 8.** La Universidad administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones jurídicas y demás instrumentos legales aplicables, para destinarlo al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 9.** Los bienes inmuebles de la Universidad destinados a la prestación del servicio público educativo estarán exentos del pago de contribuciones locales y municipales.

## CAPÍTULO III

### De la Organización y Funcionamiento de la Universidad

**Artículo 10.** Son atribuciones de la Universidad:

I. Gozar de autonomía técnica y de gestión para diseñar y aprobar sus planes y programas de estudio, en los diversos grados y modalidades que imparta, de conformidad con los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas;

II. Impartir educación media superior y superior, para formar estudiantes y profesionales con conocimientos suficientes y pertinentes que el Estado y el país requieran;

III. Formular, diseñar y aprobar sus planes educativos y programas de estudios, así como establecer las modalidades pertinentes para atender la demanda en edu-

cación técnica, media superior, superior, posgrado, capacitación y formación para el trabajo e investigación, de la población adulta, en atención a los requerimientos de las comunidades que permitan la promoción del desarrollo general;

IV. Expedir y otorgar títulos, certificados de estudios, grados académicos, diplomas, cartas de pasante y constancias, de conformidad con las disposiciones federales y estatales aplicables;

V. Darse la normatividad interior necesaria para su debida organización y funcionamiento, así como su escudo, lema, himno y sello oficiales, en términos de la legislación aplicable;

VI. Convenir con personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acciones de coordinación, colaboración y participación económica, en términos de la legislación aplicable;

VII. Tener como principio la educación permanente y el compromiso de impulsar el autodidactismo creativo a través del aprendizaje autónomo, responsable, auto-organizado, con base en la colaboración recíproca, para atender la demanda educativa e incluir a la población en la sociedad del conocimiento;

VIII. Impartir servicios de educación permanente en los niveles de educación media superior y superior, así como servicios educativos de capacitación y formación para el trabajo; y realizar labores de investigación educativa acorde a sus fines;

IX. Impulsar la formación de profesionales en los diversos campos del saber, vinculados con las necesidades y el desarrollo general, que sean capaces de aprender durante toda la vida, de dar respuesta creativa a los problemas y necesidades sociales, de estar conscientes de su articulación con el entorno y de generar conocimiento científico y humanístico;

X. Desempeñar tareas de docencia, investigación, difusión, publicación y extensión de los servicios; además de procurar el desenvolvimiento de una sociedad sustentable vinculada con los diversos requerimientos de una educación permanente que promueva el desarrollo de un aprendizaje significativo para la vida;

XI. Ofrecer las modalidades educativas que sean necesarias para atender a los grupos de aprendizaje y su autoformación;

XII. Cuidar que la educación que imparta responda a un proyecto democrático, nacionalista y sustentable; para contribuir a la mejor convivencia humana; así como aprovechar de forma adecuada los recursos naturales, y, con base en los avances de la ciencia, luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; y promover y fortalecer los principios de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos;

XIII. Promover las acciones que enaltezcan el desarrollo de los derechos humanos y la equidad de género, en aras de la dignidad de la sociedad veracruzana y de la comunidad estudiantil;

XIV. Otorgar, a quienes se distinguen por su trayectoria académica, científica, cultural o como benefactores de la Universidad, grados *Honoris Causa*, así como otras distinciones y reconocimientos académicos;

XV. Acreditar, revalidar, convalidar y reconocer estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación aplicable;

XVI. Incorporar o desincorporar a instituciones educativas, de conformidad con la normativa aplicable;

XVII. Promover la participación de la sociedad en general y de los egresados para dar cumplimiento a su objeto legal y fines, así como para el financiamiento e integración de su patrimonio;

XVIII. Desarrollar líneas y proyectos de investigación inherentes a su objeto;

XIX. Impulsar el desarrollo de la educación e investigación científica y tecnológica;

XX. Procurar la adecuación de sus planes y programas de estudios al sistema estatal de créditos y al sistema nacional de créditos, a fin de facilitar el tránsito del educando de un nivel educativo a otro;

XXI. Gestionar, en términos de ley, ante las autoridades competentes, la exención de impuestos a los subsidios, donaciones y aportaciones que reciba de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

XXII. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;

XXIII. Promover un modelo educativo flexible que permita apoyar el desarrollo de la capacidad de apro-

piación, aplicación y generación del conocimiento, que serán evaluados y certificados; además, impulsará el compromiso social permanente;

XXIV. Organizar cursos, foros, programas y talleres de educación ambiental, con la finalidad de concientizar a la población estudiantil, y crear en ella habilidades y actitudes necesarias, tendentes a comprender y apreciar la relación mutua entre el hombre, su cultura y el medio biofísico circundante; y

XXV. Las demás que le otorgue la presente Ley, las que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO IV

##### De las Autoridades de la Universidad

**Artículo 11.** Son autoridades de la Universidad:

I. La Junta de Gobierno;

II. El Rector;

III. El Consejo Técnico Académico; y

IV. Las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, o equivalentes, que autorice su normativa interior, estrictamente necesarias para el cumplimiento de su objeto y fines.

#### SECCIÓN I

##### De la Junta de Gobierno

**Artículo 12.** La Junta de Gobierno es el órgano máximo de dirección y autoridad de la Universidad, que se integra por:

I. El Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II. El Secretario de Educación;

III. El Secretario de Gobierno;

IV. El Secretario de Finanzas y Planeación;

V. El Secretario de Salud;

VI. El Presidente de la Comisión Permanente de Educación y Cultura del Congreso del Estado; y

VII. Tres representantes de los académicos de la Universidad, a propuesta del Rector.

El Rector fungirá como Secretario Técnico de la Junta y el Contralor General del Estado, como Comisario de la misma. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico.

**Artículo 13.** La Junta de Gobierno tomará sus acuerdos o resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los miembros de la Junta de Gobierno previstos en las fracciones I a VI del artículo anterior tendrán derecho a voz y voto; el Secretario Técnico y el Comisario solo tendrán derecho a voz.

**Artículo 14.** Los integrantes de la Junta de Gobierno, en caso de ausencia, podrán designar un suplente, con los mismos derechos y obligaciones que el propietario. En caso de ausencia del Presidente, será suplido por quien éste designe de entre los miembros de la Junta de Gobierno.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar a los representantes de orden federal, estatal y municipal, así como de asociaciones civiles, cuyo objeto esté relacionado con la Universidad, los cuales asistirán con el carácter de invitados y tendrán derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 15.** La Junta de Gobierno, a convocatoria del Secretario Técnico, sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

**Artículo 16.** Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y demás normativa interior de la Universidad;

II. Aprobar, a propuesta del Rector en funciones de Secretario Técnico, la normativa interior que reglamente la organización y funcionamiento de la Universidad;

III. Autorizar la enajenación, a título oneroso o gratuito, de los bienes muebles de la Universidad que hubieren perdido su utilidad;

IV. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Aprobar las acciones de desconcentración técnica y administrativa de la Universidad;

VI. Aprobar, a propuesta de su Presidente, el nombramiento del Rector;

VII. Autorizar, a propuesta del Rector, las políticas generales y definir las prioridades educativas de la Universidad;

VIII. Aprobar el informe anual del Rector de la Universidad;

IX. Autorizar el proyecto de presupuesto de egresos de la Universidad, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado;

X. Aprobar el programa operativo anual que someta a su consideración el Rector de la Universidad, así como el programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a las disposiciones aplicables; y

XI. Las demás que le otorgue la presente Ley, las que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

## SECCIÓN II Del Rector de la Universidad

**Artículo 17.** El Rector es la autoridad ejecutiva y el representante legal de la Universidad. Durará en su desempeño cuatro años, pudiendo ser designado para un segundo periodo.

**Artículo 18.** Para ser Rector de la Universidad se requiere:

I. Ser veracruzano, mayor de treinta y cinco años de edad;

II. Poseer título de licenciatura expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y contar, preferentemente, con estudios de posgrado y obra reconocida;

III. Contar con amplia experiencia académica y prestigio profesional; y

IV. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

**Artículo 19.** Son atribuciones del Rector de la Universidad:

I. Representar legalmente a la Universidad ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que la Universidad sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la unidad administrativa encargada de los asuntos jurídicos prevista en su normativa interior; así como presentar denuncias, acusaciones o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que la Universidad sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos;

II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y demás normativa específica que rija a la Universidad;

III. Impulsar la participación de la comunidad en los servicios de educación que preste la Universidad;

IV. Apoyar la formación y capacitación de recursos humanos y la investigación en materia de educación;

V. Ordenar las acciones necesarias para mejorar la calidad de los servicios de educación que brinde la Universidad;

VI. Proponer a la Junta de Gobierno la ampliación de la cobertura de los servicios de educación que brinde la Universidad;

VII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y las resoluciones de la Junta de Gobierno, conforme a las normas y disposiciones aplicables;

VIII. Coordinar la evaluación institucional de los planes y programas de educación que brinde la Universidad;

IX. Planear, administrar y evaluar la prestación de los servicios que brinde la Universidad;

X. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los proyectos anuales de presupuesto de ingresos y de egresos, el programa operativo anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los informes trimestrales de gestión financiera que se presenten al Congreso del Estado;



XI. Ejercer el presupuesto anual de egresos de la Universidad, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones aplicables;

XII. Designar y remover libremente a los servidores públicos de confianza de la Universidad;

XIII. Presentar a la Junta de Gobierno los informes que ésta le solicite sobre la organización y el funcionamiento de la Universidad;

XIV. Suscribir los certificados, títulos, grados académicos y demás documentación oficial que expida la Universidad;

XV. Otorgar reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los maestros y alumnos que se destaquen en el ejercicio de la función educativa;

XVI. Promover el establecimiento, creación y fomento de bibliotecas públicas, digitales y centros de información documental, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, estatal y municipal, y elevar el nivel cultural de la comunidad;

XVII. Celebrar convenios, acuerdos y contratos con personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad;

XVIII. Ordenar la planeación y realización de las actividades de difusión, publicación, divulgación y extensión universitarias; y

XIX. Las demás que le otorgue la presente ley y las que expresamente le confieran las leyes del Estado, la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

### **SECCIÓN III Del Consejo Técnico Académico de la Universidad**

**Artículo 20.** El Consejo Técnico Académico de la Universidad es la instancia encargada de elaborar y proponer los planes y programas de estudio, modalidades educativas, de investigación, vinculación y extensión universitarias, y demás acciones educativas para el cumplimiento de sus fines y objeto, y se integra por:

I. El Rector; y

II. Los Directores y representantes de los docentes de la comunidad universitaria, que señale la normativa interior;

El Consejo Técnico Académico tendrá, además de las que señala esta Ley, las atribuciones que le confiera la normativa interior de la Universidad.

### **CAPÍTULO V De los alumnos de la Universidad**

**Artículo 21.** Para ser alumno de la Universidad se deben cubrir los requisitos de escolaridad y administrativos señalados en esta Ley y en la normatividad específica de esta institución educativa.

**Artículo 22.** Los alumnos de la Universidad:

I. Se sujetarán a los requisitos y condiciones de ingreso, permanencia y egreso que señalen esta Ley y la normativa interior de la Universidad;

II. Podrán expresar libremente sus opiniones e ideas sin afectar o perjudicar el estatus y las labores de la institución; y

III. Realizarán el trámite de los asuntos académicos y administrativos que les correspondan.

### **CAPÍTULO VI De las Responsabilidades, Procedimientos y Sanciones.**

**Artículo 23.** Los miembros de la comunidad universitaria se sujetarán a los procedimientos disciplinarios y sanciones que señale la normativa interior de la Universidad, cuando impidan el funcionamiento normal de la institución, así como por la violación de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella deriven, conforme a las reglas generales siguientes:

I. El Rector y los Directores serán responsables ante la Junta de Gobierno;

II. El demás personal será responsable ante su inmediato superior; y

III. Los alumnos serán responsables ante los órganos colegiados que establezca la normativa interior.

**Artículo 24.** El Código de Procedimientos Administrativos para el Estado será la norma adjetiva para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley y demás leyes del Estado.

## TRANSITORIOS

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**Segundo.** Se abroga el "Decreto por el que se crea el Instituto Veracruzano de Educación Superior que atenderá necesidades urgentes en materia de enseñanza media superior y superior, A.P.P.P.", publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado número extraordinario 342 el 16 de octubre de 2008, junto con sus reformas y adiciones y, en consecuencia, los recursos humanos, materiales y financieros del "Instituto Veracruzano de Educación Superior" pasan a integrarse a la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.

**Tercero.** Los alumnos del "Instituto Veracruzano de Educación Superior" que estén recibiendo educación a la entrada en vigor de esta Ley, y que acrediten su escolaridad, se incorporarán como alumnos de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, que se encargará de validar sus estudios y expedirles los documentos comprobatorios correspondientes; asimismo, los alumnos que se encuentren cursando estudios en el "Instituto Veracruzano de Educación Superior", al concluirlos, recibirán documentos comprobatorios de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.

**Cuarto.** Se abroga el "Acuerdo por el que se determinan los alcances del Decreto por el que se crea el Instituto Veracruzano de Educación Superior que atenderá necesidades urgentes en materia de enseñanza media superior y superior, A.P.P.P., de fecha 16 de octubre de 2008, contenido en la *Gaceta Oficial* del estado Núm. Ext. 342", publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado número extraordinario 357, el 29 de octubre de 2008, y por lo tanto el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos queda obligado a entregar los expedientes de todos los alumnos que terminaron sus estudios antes del día 16 de octubre de 2008, asimismo a entregar a la Universidad los recursos materiales y financieros que se hubieren obtenido por cualquier medio o título legal, para cumplir con el servicio educativo de nivel medio superior y superior.

**Quinto.** Una vez instalada la Junta de Gobierno, a la brevedad posible deberá expedir la normativa interior que reglamente las disposiciones de esta ley.

**Sexto.** Los planes y programas de estudios que ofrecía el Instituto Veracruzano de Educación Superior, A.P.P.P., así como los asuntos académicos en trámite,

estarán a cargo de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, de conformidad con la autonomía técnica y de gestión a que refiere el artículo 10 de esta Ley.

**Séptimo.** Los asuntos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, serán resueltos por el organismo al que corresponda la competencia respecto a los mismos.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

## COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIP. ULISES OCHOA VALDIVIA  
PRESIDENTE

DIP. ISELA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ENRIQUE LEVET GOROZPE  
VOCAL

\*\*\*\*\*

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA DEL ESTADO, EDUCACIÓN Y CULTURA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado, Educación y Cultura, y Seguridad Pública de la LXII Legislatura, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE **DECRETO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A OTORGAR UN SUBSIDIO DEL 100% A LAS PERSONAS FÍSICAS CAUSANTES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2012 AL 2016.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción I, 39, fracciones, XI, XV y XXVI, 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 66, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Ve-